OTRO SI NO. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE CHILLANQUER – NARIÑO Y NANCY JANNETH CUESTA CHIRAN.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No.:	9511486 del 15 de mayo de 2026
OBJETO:	COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE CHILLANQUER Y SUS CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL-NARIÑO.
CONTRATISTA:	NANCY JANNETH CUESTA CHIRAN Nit No 901693054-9
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MDA/ CTE ($71.180.000) IVA INCLUIDO.
VALOR DEL CONTRATO SEGÚN OTRO SI:	SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 77.780.000 IVA INCLUIDO
PLAZO CONTRACTUAL:	QUINCE (15) DÍAS
FECHA DE INICIACIÓN:	QUINCE (15) DE MAYO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2026
SUPERVISIÓN:	ANDRÉS JULIÁN HERRERA CÓRDOBA

Entre los suscritos, **ANDRES JULIAN HERRERA CORDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 87.512.124 de Cumbal - Nariño y obrando en representación de la Institución Educativa San José de Chillanquer del Municipio de Guachucal-Nariño, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, NANCY JANNETH CUESTA CHIRAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.088.593.515 de Cumbal - Nariño, en calidad de Representante legal del Establecimiento de Comercio MULTI COMMERCE, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI Nº 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No 9511486 de fecha 15 de mayo de 2026, el cual se rige por las siguientes clausulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los

principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La Institución Educativa San José de Chillanquer del Municipio de Guachucal- Nariño y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Compraventa No. 9511486 de fecha 15 de mayo de 2026, por valor de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MDA/ CTE ($71.180.000) IVA INCLUIDO, cuyo objeto es la "COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA DOTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE CHILLANQUER Y SUS CENTROS ASOCIADOS DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL-NARIÑO.". **3.** Mediante proceso de selección de Mínima Cuantía MC-001-2026, adelantado por la Institución Educativa en el mes de mayo del presente año se comprometió el valor de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS MDA/ CTE ($71.180.000) IVA INCLUIDO, quedando un saldo restante sin comprometer por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (6.600.000) M/CTE. **4.** El día 19 de mayo de 2026 por parte de la rectoría de la Institución Educativa se radico una petición ante el Consejo Directivo de la Institución Educativa San José de Chillanquer, pidiendo se realice una adición del saldo restante al proceso, porque a pesar de las adquisiciones hechas en equipos de computo, la institución educativa requiere reemplazar otros computadores y elementos tecnológicos que por el uso normal están deteriorados. (oficio anexo al presente otro si No 1) **5.** El supervisor del contrato, con fundamento en la aprobación de la adición y del presupuesto de adquisiciones por parte del Consejo Directivo de fecha 20 de mayo de 2026, autoriza se adicione el valor del contrato, en los valores debidamente aprobados, por parte de Consejo Directivo de la Institución Educativa. (oficio anexo al presente otro si No 1) **6.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". **9.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí

al contrato de Compraventa No. 9511486 de fecha 15 de mayo de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor inicial del Contrato, SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (6.600.000) M/CTE, por tanto, quedara así:

"VALOR DEL CONTRATO.- El Valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 77.780.000)"

CLAUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CDP No.	Fecha	Codigo Presupuestal	Denominación	Valor
2026005	2026-05-22	2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorio	$ 6.600.00,00

CLAUSULA TERCERA: El contratista deberá ampliar la garantía única prevista en la cláusula novena de documento de aceptación de la oferta, de acuerdo con la adición, por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (6.600.000) M/CTE, conforme a las garantías constituidas en el documento de aceptación de la oferta.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Lo no modificado por el presente modificatorio quedara vigente y de conformidad con lo pactado en el contrato principal.

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El perfeccionamiento del presente modificatorio se hará con la suscripción de la misma.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa San José de Chillanquer del Municipio de Guachucal- Nariño, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
ANDRÉS JULIÁN HERRERA CORDOBA **CC No 87.512.124 de Cumbal** **Rector Institución Educativa** *(Original firmado)* **Firma**	**NANCY JANNETH CUESTA CHIRAN** **CC No 1.088.593.515 de Cumbal** *(Original firmado)* **Firma**